

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y MATERNIDA (demanda de reconvención)

Radicación No. 20 001 31 10 003 **2019 00148** 00

Demandante: JULIO RAÚL OVALLE ZULETA y OTROS

Demandado: WILLIAM FABIÁN OVALLE AMAYA

Por haberse presentado la demanda de reconvención en la oportunidad indica en el artículo 371 C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle trámite a la demanda de reconvención de impugnación de paternidad y maternidad presentada a través de apoderado judicial por el señor WILLIAM FABIÁN OVALLE AMAYA en contra de JULIO RAÚL OVALLE ZULETA, HELEN OVALLE ZULETA, MARGARITA ROSA OVALLE ZULETA, MARÍA LUCELIS OVALLE ZULETA, NANCY PATRICIA OVALLE OROZCO, CARLOS ANDRES OVALLE OROZCO, OVIDIO NICOLÁS OVALLE POVEDA e IVÁN ANTONIO OVALLE POVEDA.

SEGUNDO: Notificar a los ahora demandado en reconvención la presente providencia en la forma indicada en el artículo 371-4 C. G. del P.

TERCERO: Corre traslado de la reconvención a los demandados en reconvención en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, por el mismo término de la principal, es decir, por veinte (20) días.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído en lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y decidirán en la misma sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez
C.D.N.

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1293023cc07a6f83c9af1edc85238409a41812b31cf249506ca552a6d3e7b41**
Documento generado en 07/04/2021 05:31:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>